



CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO Y EL CONSEJO GENERAL DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CATALUÑA, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE REPRESENTACIÓN DE LAS CÁMARAS Y EL CONSEJO 2025-2026

Reunidos

De una parte, el Honorable Señor Miquel Sàmper i Rodríguez, consejero de Empresa y Trabajo, de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el que se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.08.2024).

De la otra, el Excelentísimo Señor Josep Santacreu i Bonjoch, en calidad de presidente del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (en adelante, el Consejo de Cámaras), con NIF Q0801185J, de conformidad con su nombramiento en el Pleno del Consejo General de Cámaras de Cataluña, que tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2023, y actuando en representación del Consejo y de las trece cámaras catalanas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y, a este efecto,

Exponen

- I. La Ley 14/2002, de 27 de junio, de las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación de Cataluña y del Consejo General de las Cámaras, y la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, configuran estas entidades como corporaciones de derecho público y órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sometidas a la tutela de la Administración de la Generalitat, y les asigna funciones de carácter público administrativo.
- II. Tanto el artículo 3 de la Ley básica 4/2014, de 1 de abril, como el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, atribuyen a las cámaras la representación, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.
- III. Por su parte, el artículo 34 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, establece como funciones del Consejo de Cámaras, entre otras y cuando este último así lo acuerde, representar al conjunto de las cámaras de Cataluña ante las administraciones públicas y coordinar e impulsar las actuaciones comunes del conjunto de cámaras.
- IV. La Generalitat de Catalunya da apoyo al ejercicio de las funciones públicas de las cámaras, con las cuales tiene un Convenio marco de colaboración que se ha venido desarrollando satisfactoriamente, firmado el 27 de enero de 2021 y con una vigencia de cuatro años. Actualmente, está vigente la Adenda de modificación y prórroga del Convenio marco entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para impulsar el marco de relaciones de las cámaras catalanas con la Generalitat y su sector público, firmada el 20 de enero de 2025 y en vigor desde el 27 de enero de 2025.
- V. El Departamento de Empresa y Trabajo, como responsable de la tutela de las cámaras catalanas y en virtud de su ámbito competencial relacionado con el tejido empresarial, tiene un papel relevante en el desarrollo de actuaciones de apoyo a las cámaras, sean



actuaciones del ámbito sectorial o del ámbito de la representación institucional, que es el objeto de este Convenio.

- VI. El Consejo de Cámaras, en nombre del conjunto de cámaras y por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo que tuvo lugar en la sesión de 19 de febrero de 2025, presenta al Departamento de Empresa y Trabajo, el 23 de mayo de 2025, una solicitud de subvención (expediente TAIS SED433/25/000001) para el ejercicio de la finalidad de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, y las funciones públicas administrativas conexas que ejercen las cámaras de comercio de Cataluña y su Consejo. El importe solicitado es de 1.500.000,00 euros. El Consejo también solicita que dicha subvención se canalice mediante la suscripción de un convenio entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Consejo de Cámaras y pide un adelanto del 86 % del importe solicitado.
- VII. En fecha 13 de junio de 2025, el secretario de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
- VIII. En fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección General de Presupuestos firma la autorización para comprometer gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros (artículo 21.3 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos para el año 2023).
- IX. En fecha 18 de noviembre de 2025, se firma el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat, con respecto a conceder una subvención directa excluida de concurrencia pública al Consejo de Cámaras por un importe de 1.500.000,00 euros.

De acuerdo con todos los antecedentes expuestos en los apartados anteriores, los abajo firmantes, con la representación con la que actúan, suscriben el presente Convenio, que se rige por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto de este Convenio es dar apoyo al ejercicio de las actividades de carácter institucional de las cámaras y del Consejo de Cámaras, en el marco de sus finalidades y funciones públicas de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Con el presente Convenio se dota a las cámaras y al Consejo de Cámaras de recursos públicos para financiar parte de las actividades que desarrollan en cumplimiento y ejercicio, respectivamente, de las mencionadas finalidades y funciones públicas cameralas.

Segunda. Actuaciones que se llevarán a cabo

De acuerdo con la memoria presentada y de conformidad con la normativa cameral, las actuaciones que se prevén desarrollar y que se enmarcan dentro de la función de representación y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, establecidas en el artículo 2 de la Ley 14/2002, de 27 de junio, y en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, son las siguientes:

- Actuaciones de representación, que incluyen reuniones de las comisiones consultivas de las cámaras y del Consejo y reuniones de los órganos de gobierno, tal y como está previsto en sus reglamentos de régimen interior, con la misión de debatir y proponer temas específicos sobre

las funciones de las cámaras. Puesto que el Consejo de Cámaras forma parte del Registro de grupos de interés con el número 61, las comisiones son un mecanismo habitual mediante el cual las cámaras y el Consejo de Cámaras elaboran propuestas o respuestas a consultas generales y específicas que formulan las administraciones públicas, con la finalidad de ejercer su función de representación y defensa de los intereses generales que las cámaras representan. Para 2025, se espera una tarea importante de seguimiento de la actividad parlamentaria en torno a la propuesta de la nueva Ley de cámaras, que ha iniciado su tramitación.

- Actuaciones de participación en entidades de órganos de composición plural, en las cuales las cámaras aportan el punto de vista empresarial y orientan su actividad en favor de los intereses generales del sector económico en cuestión. Las cámaras forman parte de 550 entidades, que pueden ser de ámbito autonómico (como la Agencia Catalana de Turismo o el Consejo Catalán de la Formación Profesional) o de ámbito local (como entes de promoción económica, ferias o lonjas). En algunas entidades, las cámaras hacen aportaciones económicas, ya sea en forma de cuotas o como aportaciones directas a la entidad.
- Actuaciones de comunicación para reforzar las tareas de representación y participación de las cámaras y del Consejo de Cámaras, para consolidar y fortalecer los mensajes de defensa de los intereses económicos generales y para dar visibilidad y difusión a las funciones que llevan a cabo las cámaras y el Consejo de Cámaras. La comunicación se vehicula a través de las redes sociales, las páginas web, los actos y las publicaciones.

Todas las líneas prevén los trabajos de preparación por parte de personal de las cámaras y del Consejo; la realización de estudios e informes con medios propios y ajenos, y la asistencia en la difusión y la defensa de los posicionamientos adoptados o del resultado de las tareas descritas.

Tercera. Presupuesto

El presupuesto presentado por el Consejo de Cámaras para la financiación de las actividades de carácter institucional objeto del presente Convenio se desglosa en:

Actuaciones	Personal	Gastos externos	Total
Representación	345.081,00 €	113.300,00 €	458.381,00 €
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 3.271,08 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 2.088,90 ±25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,81 €/hora; horas dedicadas, 3.872,72 ±25 %	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	



Actuaciones de representación desarrolladas en las reuniones de las comisiones consultivas y las reuniones de los órganos de gobierno	321.124,00 €	105.856,00 €	
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 2.808,8 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 2.037,6 ±25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,81 €/hora; horas dedicadas, 3.872,72 ±25 %	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Reuniones celebradas con parlamentarios, personas del Gobierno o de otras entidades para la tramitación de la propuesta de la nueva Ley de cámaras	23.957,00 €	7.444,00 €	
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 462,28 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 51,30 ±25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,80 €/hora; horas dedicadas, 0	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Participación	317.572,0 €	196.704,00 €	514.276,00 €
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 417 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 4.390,47 ±25 % • Personal administrativo: coste	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento	



	medio, 27,81 €/hora; horas dedicadas, 4.500,12 ±25 %	• Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Comunicación	150.778,00 €	160.999,00 €	311.777,00 €
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 308,5 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 2.540,46 ±25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,81 €/hora; horas dedicadas, 1.303,32 ±25 %	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Participación en jornadas organizadas por las propias cámaras o por el Consejo de Cámaras y en las organizadas por otras entidades	61.428,00 €	21.896,00 €	
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 168,25 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32 €/hora; horas dedicadas, 1.057,46 ±25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,81 €/hora; horas dedicadas, 426,58 ±25 %	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías • Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Acciones de comunicación, como publicaciones, impactos en redes sociales, webs, etc., desarrolladas para reforzar la representación y la participación de las cámaras y del Consejo de Cámaras	89.350,00 €	139.173,00 €	
	Repartido en: • Personal directivo: coste medio, 47,46 €/hora; horas dedicadas, 140,25 ±25 % • Personal técnico: coste medio, 39,32	Incluye los conceptos de: • Servicios profesionales: asesoramientos, gastos de comunicación, servicios externos, caterings, auditorías	

	€/hora; horas dedicadas, 1.483 $\pm$ 25 % • Personal administrativo: coste medio, 27,80 €/hora; horas dedicadas, 876,74 $\pm$ 25 %	• Dietas: desplazamientos, gastos de viaje y alojamiento • Otros: cuotas y participaciones en entidades, otros	
Gestión	6.148,00 €	1.000,00 €	7.148,00 €
Auditoría		12.766,00 €	12.766,00 €
Gastos indirectos 15 %			195.652,00 €
Total	819.579,00 €	484.769,00 €	1.500.000,00 €

Cuarta. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a actuar de manera coordinada, eficaz, eficiente, transparente y documentada en el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio. Además, deberán facilitar el buen fin del presente Convenio, colaborando y cooperando en todo lo que sea útil y necesario para su correcta ejecución.

- a) El Consejo de Cámaras deberá:
 - Llevar a cabo, junto con las cámaras, las actuaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio.
 - Actuar en representación de las diferentes cámaras catalanas y coordinar las actuaciones que desarrollen.
 - Velar por que la representación de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación se ejerza en el conjunto del territorio.
 - Aportar la documentación necesaria correspondiente a la ejecución y la justificación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con la cláusula octava de este Convenio.
- b) El Departamento de Empresa y Trabajo deberá:
 - Satisfacer los pagos de los gastos de las actividades mencionadas, de acuerdo con la cláusula sexta.
 - Efectuar la correspondiente publicación en el DOGC.

Quinta. Comisión Específica de Seguimiento y Control

Se crea una Comisión Específica de Seguimiento y Control de las actuaciones previstas en este Convenio, integrada de forma paritaria por los siguientes representantes del Consejo de Cámaras y el Departamento de Empresa y Trabajo:

- La persona titular que ocupe el órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya y que tenga encomendada la función de tutela de la actividad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Cataluña, o la persona que designe como suplente, que ejercerá la presidencia.
- La persona que ocupe el cargo de presidente o presidenta del Consejo de Cámaras, o la persona que designe como suplente.
- La persona que ocupe el cargo de director gerente o directora gerente del Consejo de Cámaras, o la persona que designe como suplente.
- El jefe o jefa del Área de las Cámaras, o la persona que designe como suplente, que ejercerá la secretaría.



Las partes podrán designar a los técnicos que consideren convenientes en razón de la materia o el territorio, que participarán en las reuniones con voz y sin voto.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez cada trimestre durante la vigencia del Convenio, y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión, en función de la ejecución de la actividad subvencionada, podrá aprobar una redistribución entre las diferentes actuaciones con respecto a los importes iniciales del presupuesto presentado como máximo del 15 %, sin que, en ningún caso, se incremente el importe total subvencionado. Esta redistribución se tendrá que justificar, con indicación de los motivos, en el acta de la reunión de seguimiento.

La Comisión hará el seguimiento y la revisión de los indicadores de las actuaciones desarrolladas de acuerdo con el primer punto del anexo 3 y acordará, en su caso, su actualización, que deberá constar en el acta de la reunión de seguimiento de manera justificada.

El resto de las actuaciones y modificaciones eventuales del Convenio que proponga la Comisión se llevarán a cabo de acuerdo con la cláusula undécima.

El funcionamiento de la Comisión deberá ajustarse a las reglas contenidas en este Convenio y, supletoriamente, en todo lo que no esté previsto, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sobre órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas.

Sexta. Financiación y forma de pago

El Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y la autorización del Gobierno en el Acuerdo de Gobierno aprobado el día 18 de noviembre de 2025, otorga al Consejo de Cámaras, para el desarrollo de las actuaciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 1.500.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria IU15D/482.0030.00/6610/0000, distribuida de la siguiente forma, una vez verificada la justificación de la subvención del año anterior (SED313/24/000001):

1. 1.290.000,00 euros, el 86 % del importe de la subvención, en concepto de adelanto a cargo del presupuesto de 2025, cuando se firme el Convenio. Vistas las características de la persona beneficiaria y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el adelanto concedido.
2. 210.000,00 euros, el 14 % del importe total de la subvención, a cargo del presupuesto de 2026. Este importe se abonará, si procede, una vez verificada la justificación de la subvención.

El importe otorgado supone el 100 % del presupuesto total de la actividad objeto del Convenio.

Séptima. Naturaleza y régimen de la aportación económica del Departamento de Empresa y Trabajo

1. Este Convenio tiene naturaleza subvencional y, por lo tanto, la aportación del Departamento de Empresa y Trabajo queda sometida, en todo lo que proceda, a las disposiciones del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

2. Al amparo del presente Convenio, se consideran gastos subvencionables los que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo de ejecución establecido en este Convenio. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes del final del periodo de justificación fijado por este Convenio.
3. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - b. Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d. Los gastos salariales y de la Seguridad Social del trabajador o trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como si es por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los del trabajador o trabajadora de baja.
 - e. Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no disfrutadas; las dietas, el plus de transporte y los gastos de desplazamiento; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.
 - f. Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad o complementos de cantidad o calidad) no serán subvencionables, excepto si vienen fijados en el convenio colectivo o en el contrato del trabajador o trabajadora, circunstancia que deberá demostrarse documentalmente.
 - g. El importe del IVA deducible por parte de la entidad bancaria.
 - h. Los importes de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidados en el momento de presentar la justificación de la subvención.
4. De acuerdo con el artículo 19.2 de la LGS, se establece que esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones objeto del Convenio, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida no podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario o beneficiaria.

5. De acuerdo con el artículo 8 de la LGS, este Convenio está previsto en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28_EMT0111).
6. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la actividad subvencionada podrá ser subcontratada hasta un máximo del 40 % de su coste.
7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, antes de la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los lleven a cabo, los presten o los suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La elección entre las ofertas



presentadas, que tendrá que justificarse, se deberá hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía y se deberá justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Si la actividad subvencionada no puede ejecutarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.

Octava. Justificación

La documentación justificativa consiste en una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y específicamente deberá consistir en:

1. Memoria explicativa

Una memoria explicativa del cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo con la cláusula primera, con una relación de las actuaciones desarrolladas, detalladas con las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos a partir de los indicadores establecidos en el anexo 3. La memoria deberá diferenciar entre las actividades desarrolladas por el Consejo de Cámaras y las desarrolladas por cada una de las cámaras, según una clasificación y un orden homogéneo entre las diferentes cámaras, que facilite su agregación y comparación. Será necesario aportar la certificación correspondiente de la secretaría de cada cámara.

2. Memoria económica

Una memoria económica abreviada, que deberá contener, como mínimo, un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, diferenciado por cada una de las cámaras y por el Consejo de Cámaras, según se indica en el anexo 3.

3. Liquidación

Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se deberá presentar una liquidación en la que, si procede, se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial, previstas en esta cláusula.

4. Informe de auditoría

- 4.1. El informe de auditoría deberá indicar las comprobaciones llevadas a cabo y poner de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del Consejo de Cámaras o las cámaras, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

- 4.2. El informe de auditoría deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance, así como las técnicas de muestreo utilizadas, si procede.

- 4.3. El informe de auditoría deberá incluir la comprobación de la asistencia a las reuniones previstas en la cláusula segunda de este Convenio.

5. Dado que el Consejo de Cámaras está obligado a auditar sus cuentas anuales, deberá revisar la cuenta justificativa la misma empresa auditora. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 12.766,00

euros, con IVA (0,851 % de 1.500.000,00 euros). La factura de este gasto se podrá presentar dentro del plazo de justificación establecido.

6. La persona beneficiaria está obligada a conservar y poner a disposición del auditor o auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones.
7. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finalizará el 31 de marzo de 2026.
8. En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre y cuando se hayan cumplido su objeto y finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este artículo dispone que el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención en los términos que establece el capítulo IV del título I, o el hecho de que la justificación sea insuficiente, supondrá el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley. De forma similar, el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), prevé el incumplimiento de la obligación de justificación como causa de revocación.

En cada línea, se considera que se han cumplido el objeto y la finalidad de la actividad cuando se hayan alcanzado un mínimo del 50 % de los indicadores propios de esta línea, de acuerdo con el anexo 3.

9. En el mismo sentido, el artículo 100.2 del TRLFPC establece que la revocación puede ser total o parcial e implica la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el importe recibido con los intereses que correspondan, en los supuestos previstos en el TRLFPC.

Novena. Gestión de la subvención y actuaciones de control

Esta subvención deberá ser tramitada a través del tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS), como plataforma de tramitación electrónica integrada en la arquitectura de aplicaciones corporativas de la Generalitat de Catalunya que desarrolla la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones, según el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprueba el modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones de aplicación.

Décima. Vigencia del Convenio

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la firma, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2025 y estará vigente hasta la correcta justificación y revisión de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con la cláusula octava.

Las actuaciones previstas en este Convenio podrán iniciarse a partir del 1 de enero de 2025 y deberán finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2025, con la excepción del punto quinto de la cláusula octava.



Undécima. Modificación del Convenio

Las actuaciones y modificaciones eventuales del Convenio deberán ser planteadas a la Comisión de Seguimiento, serán objeto de una adenda y requerirán el acuerdo unánime de las partes.

Decimosegunda. Causas de resolución

La resolución de este Convenio puede ser a causa de:

- a) Expiración del plazo de vigencia del Convenio.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- d) Incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas o de las disposiciones aplicables.
- e) Incumplimiento de las obligaciones que impone la legislación vigente y, en concreto, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a las personas beneficiarias de subvenciones, y por la concurrencia de una causa de revocación. Se adoptarán las medidas previstas en el artículo 97 y siguientes de la norma mencionada en caso de incumplimiento de los compromisos económicos, de justificación y de control establecidos en este Convenio, sin perjuicio de su extinción por este motivo.
- f) Otras previstas en la legislación vigente.

Decimotercera. Régimen jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que queda excluida la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE núm. 272, de 9.11.2017), según lo dispuesto en el artículo 6 de esta misma Ley.

Asimismo, este Convenio se rige por sus cláusulas; por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por la normativa sectorial correspondiente, y también por las normas generales del derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general. Vista su naturaleza subvencional, se rige por las previsiones del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Decimocuarta. Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en un primer momento y por medio de la Comisión Específica de Seguimiento y Control, prevista en la cláusula quinta, las posibles controversias que puedan originarse en la interpretación o la aplicación del presente Convenio. En caso de no ser posible, vista la naturaleza jurídico-administrativa de las cuestiones litigiosas que puedan plantearse, estas últimas quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoquinta. Publicidad

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con el artículo 44 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, una vez firmado este Convenio, se publicará en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible



desde el Portal de la Transparencia. Además, cabe recordar que, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la necesidad de dar publicidad de las subvenciones en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). Asimismo, y de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

Decimosexta. Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento general de protección de datos; en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, entre otras disposiciones normativas aplicables a la materia.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del Convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Decimoséptima. Principios éticos y reglas de conducta

El Consejo de Cámaras deberá cumplir las obligaciones que se han hecho constar en el anexo 1 de este Convenio y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que vienen recogidos en el anexo 2 de este Convenio.

Decimoctava. Otras informaciones

Se informa a los beneficiarios de que estas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, se puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Las partes aceptan las cláusulas precedentes y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Consejero de Empresa y Trabajo

Presidente del Consejo de Cámaras

Firmado electrónicamente por el presidente del Consejo General de las Cámaras y por el consejero de Empresa y Trabajo el 9 de diciembre de 2025

Anexo 1. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención desarrollando la actividad subvencionada en el plazo determinado en las bases reguladoras.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o el calendario presentados deberá comunicarse antes de la finalización del plazo de ejecución en el órgano instructor, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no implica cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen estas bases y las bases reguladoras de cada subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, solicitados por otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá hacer tan pronto como se conozcan los fondos y siempre antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, antes de comprometerse para la ejecución de la obra, la presentación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los lleven a cabo, los presten o los suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tendrá que justificar, se deberá hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía y, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una memoria.

- g) Incluir el logotipo del departamento competente en el ámbito de la subvención concedida y la expresión «Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya» en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras. El logotipo, que deberá seguir el Programa de identificación visual (PIV), está disponible en <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación.



- j) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deberán comunicar al órgano concedente, a través de una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- k) Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar una declaración responsable conforme cumplen con lo previsto en esta Ley.
- l) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, anexos al modelo tipo de bases reguladoras, y a los que puedan constar en las correspondientes convocatorias.
- m) Cumplir las demás obligaciones previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras de cada subvención.



Anexo 2. Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar la actividad, y efectos de un incumplimiento eventual de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar y abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Asimismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se tienen que abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar estas situaciones en las ayudas o procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades, relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios o beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 3. Contenido de la memoria explicativa y la memoria económica de la justificación del Convenio

1. Memoria explicativa

Según lo indicado en la cláusula octava del presente Convenio, la memoria explicativa de la justificación debe consistir en la explicación de la actividad desarrollada a partir de los resultados de los indicadores representativos basados en las actuaciones de representación, participación y comunicación, definidas en la cláusula segunda y financiadas en el marco de este Convenio. La evaluación de los resultados de las actuaciones y la rendición de cuentas se llevarán a cabo a partir de la consecución de los valores de referencia establecidos en cada indicador. La evaluación de los indicadores se efectuará haciendo un sumatorio de cada indicador para las cámaras y el Consejo de Cámaras.

La memoria deberá diferenciar entre las actividades desarrolladas por el Consejo de Cámaras y las desarrolladas por cada una de las cámaras, según una clasificación y orden homogéneo entre las distintas cámaras, que facilite su agregación y comparación. Será necesario aportar la certificación correspondiente de la secretaría de cada cámara conforme los gastos incluidos en la cuenta justificativa se han aplicado a las actividades definidas en el Convenio.

A) Representación

Las actuaciones de representación incluyen reuniones de las comisiones consultivas de las cámaras y del Consejo, así como las reuniones de los órganos de gobierno, tal como viene previsto en los reglamentos de régimen interior de las cámaras y del Consejo de Cámaras. Estas actuaciones son un mecanismo habitual mediante el que se elaboran propuestas o respuestas a consultas generales y específicas que formulan las administraciones públicas, con la finalidad de ejercer su función de representación y defensa de los intereses de las cámaras. Los indicadores establecidos para la justificación de las actuaciones de representación son los siguientes:

Indicador 1. Actuaciones de representación llevadas a cabo en las reuniones de las comisiones consultivas y las reuniones de los órganos de gobierno

Cada cámara de comercio y el Consejo de Cámaras deberán indicar:

- Fecha de la reunión.
- Tipo de reunión: se deberá indicar si hace referencia al pleno o comité ejecutivo de la cámara o del Consejo de Cámaras, o especificar de qué comisión consultiva se trata.
- Personas de las cámaras o del Consejo de Cámaras que participan en la reunión.
- Órdenes del día y actos, memorándums o informes resultantes de estas reuniones.

Para la evaluación del indicador, se establecen los siguientes valores de referencia:

- Reuniones de los órganos de gobierno: lo que prevé el reglamento de régimen interior de cada cámara y del Consejo de Cámaras.
- Hacer un mínimo de 30 reuniones de las comisiones consultivas durante el periodo de vigencia del Convenio.

Indicador 2. Relación de reuniones mantenidas con parlamentarios, personas del Gobierno o de otras entidades para la tramitación de la propuesta de la nueva Ley de cámaras

Cada cámara de comercio y el Consejo de Cámaras deberán indicar:



- Fecha de la reunión.
- Personas representantes de las cámaras o del Consejo de Cámaras que participan en la reunión.
- Nombre y cargo de las personas que participan en la reunión y entidad de la que forman parte.

Para la evaluación del indicador, se establece el siguiente valor de referencia:

- Hacer un mínimo de 20 reuniones durante el periodo de vigencia del Convenio.

B) Participación

La segunda actuación hace referencia a la participación de las cámaras y el Consejo de Cámaras en entidades de órganos de composición plural, en las que aportan el punto de vista empresarial y orientan su actividad en favor de los intereses generales del sector económico en cuestión. Las cámaras forman parte de más de 550 entidades.

Indicador 3. Actuaciones de participación en entidades de órganos de composición plural

Cada cámara de comercio y el Consejo de Cámaras deberán indicar:

- Fecha.
- Entidad en la que se participa.
- Personas representantes de las cámaras o del Consejo de Cámaras que participan.
- Forma en que se lleva a cabo la participación (asistencia a una reunión, aportación dineraria, etc.).

Para la evaluación del indicador, se establece el siguiente valor de referencia:

- Participar en un mínimo de 200 espacios de participación durante el periodo de vigencia del Convenio.

C) Comunicación

La última actuación consiste en la comunicación para reforzar las tareas de representación y participación de las cámaras y del Consejo de Cámaras, para consolidar y fortalecer los mensajes de defensa de los intereses económicos generales y visibilizar y difundir las funciones que desempeñan las cámaras y el Consejo de Cámaras. La comunicación se vehicula a través de las redes sociales, las páginas web, los actos y las publicaciones.

Indicador 4. Jornadas en las que han participado las cámaras o el Consejo de Cámaras

En este indicador, será necesario diferenciar entre las jornadas que organizan las propias cámaras o el Consejo de Cámaras y las jornadas organizadas por otras entidades a las que asisten las cámaras o el Consejo de Cámaras.

Cada cámara de comercio y el Consejo de Cámaras deberán indicar:

- Identificación de la jornada (título).
- Fecha de la reunión.
- Entidad que organiza la jornada.
- Personas representantes de las cámaras o del Consejo de Cámaras que participan.
- Número de personas asistentes.

Para la evaluación del indicador, se establece el siguiente valor de referencia:



- 50 jornadas organizadas por las cámaras o el Consejo de Cámaras o por otras entidades en las que participan las cámaras o el Consejo de Cámaras durante el periodo de vigencia del Convenio.

Indicador 5. Acciones de comunicación desarrolladas para reforzar la representación y la participación de las cámaras y del Consejo de Cámaras

Cada cámara de comercio y el Consejo de Cámaras deberán indicar:

- Publicaciones en prensa o medios de comunicación.
- Impacto en las redes sociales.
- Impacto en las páginas web.

Para la evaluación del indicador, se establecen los siguientes valores de referencia:

- Hacer un mínimo de 50 comunicaciones o publicaciones al año en prensa o medios de comunicación.
- 500 publicaciones en las redes sociales.

2. Memoria económica

Según la cláusula octava del Convenio, la aportación de la documentación justificativa deberá contener una memoria económica abreviada que dé cuenta, como mínimo, de un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupadas por conceptos, de acuerdo con el presupuesto aceptado, y diferenciadas por cada una de las cámaras y el Consejo de Cámaras, y especificando el calendario de las actuaciones desarrolladas. En este sentido, a continuación se detalla un esquema de los gastos que será necesario indicar:

- Gastos de gestión:
 - o Relación de las tareas que se han desarrollado.
 - o Personas que han desarrollado las tareas.
 - o Importe final destinado a los gastos de gestión.
- Gastos de auditoría:
 - o Empresa que elabora el informe de auditoría.
 - o Importe final destinado a los gastos de auditoría.
- Distribución de los gastos aplicados a cada cámara y al Consejo de Cámaras:
 - o Importe final destinado a cada cámara, indicando la cuantía dedicada a cada actuación (representación, participación y comunicación).
 - o Importe final destinado al Consejo de Cámaras, indicando la cuantía dedicada a cada actuación (representación, participación y comunicación).